



Devengo del IVA en los servicios prestados por abogados

La cuestión que se plantea en el presente supuesto consiste en determinar si el devengo del Impuesto sobre el Valor Añadido de los servicios prestados por el recurrente, Abogado, en procesos ante los Juzgados y Tribunales declarados en el año 1995, se produjo ese año como liquida el contribuyente o bien, como sostiene la Administración de Hacienda, debió ser en el ejercicio de 1992, cuando se prestaron los servicios jurídicos cobrados con posterioridad.

El fallo parte de lo dispuesto por la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto, que en su artículo 75.1.2 establece que *“se devengará el impuesto en las prestaciones de servicios cuando se presten, ejecuten o efectúen las operaciones gravadas”*. Por tanto, se debe determinar **cuándo prestan o ejecutan los servicios los**

Letrados.